



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Demandante	Marina Jurado Moscoso
Causantes	Luciano Jurado Bermúdez María Elisa Moscoso de Jurado
Radicación	633024089001-2020-00066-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, la nota devolutiva vinculada a la matrícula inmobiliaria 282-25967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d4458a28914fe6a7e54084f8ca488c97c4e1e1841010fcf263b164113a0f672

Documento generado en 15/09/2021 11:25:57 AM

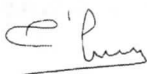
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 071

FIJACIÓN: 16-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 28 de Junio de 2021 a las 10:42:00 a.m

El documento OFICIO Nro. JPMG-0679 del 18-12-2020 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA GENOVA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1639 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-25967 y Certificado Asociado: 2021-9243

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

-- INGRESO POR CORREO ELECTRONICO Y MATRICULA 282-25963 VLR DER: \$ 64,700 + ICD: \$ 1,300

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI21



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Junio de 2021 a las 10:42:00 a.m

El documento OFICIO Nro. JPMG-0679 del 18-12-2020 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA GENOVA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1639 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-25967 y Certificado Asociado: 2021-9243

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. JPMG-0679 del 18-12-2020 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
Radicacion: 2021-1639

RE: REMISIÓN OFICIO MEDIDA EMBARGO

Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

Mar 7/09/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

282- 25967.pdf;

Calarcá Q., septiembre 07 de 2021

Referencia: Solicitud Pago Mayor Valor por Derechos de Registro Radicado 2020-00066-00, oficio 0679 del 18-12-2020, Turno 2021-1639

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009 y el Artículo 25 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, le informo que para la inscripción del documento vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 282- 25967, es necesario cancelar un mayor valor de \$ 66.000,00, por concepto de Embargo, Inscripción a folio, y Certificado de Tradición y libertad.

Si transcurrido un mes conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 contados a partir del recibo de la presente, el usuario no cancela en la Oficina de Registro el mayor valor solicitado, se producirá la devolución del documento sin registrar, y se desbloquea el folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente

Olga Milena Gaitán Triana
Despacho del Registrador
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección: Carrera 26 No 39-21 Local 201
Calarcá, Quindío - Colombia
Teléfono: +57 (6) 743 28 79 Ext 3
Email: olga.gaitan@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Oficina de Registro Calarcá <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 8:07 a. m.

Para: Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIO MEDIDA EMBARGO